

(Sin asunto)

HERNANDO ACOSTA PABON <hernandoacostapabon@gmail.com>

Mar 28/02/2023 10:58

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

contestacion demanda 2022-1407

# ASESORIAS ACOSTA PABON

---

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE SOCACHA CUNDINAMARCA

[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: EXHONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JOSE EGIDIO PINZON

DEMANDADA LIZETH TATIANA PINZON ORTEGA

RADICADO 2022-1407-00

**HERNANDO ACOSTA PABON**, mayor de edad, domiciliado en El Dorado Meta, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 19.083.239 de Bogotá, portador de la T.P. 20.466 del C. S de la J, en desarrollo del poder que me ha conferido la señora LIZETH TATIANA PINZON ORTEGA, mayor de edad, domiciliada en Acacias Meta, a su Despacho en forma respetuosa acudo con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

## EN CUANTO A LOS HECHOS:

- a) Es cierto.
- b) Es cierto
- c) Es cierto. Pero se debe aclarar que se encuentra adelantando estudios universitarios
- d) Es cierto
- e) No es cierto y se aclara que el establecimiento comercial era una pequeña microempresa con un capital de un millón de pesos, pero como dicho negocio no prosperó el mismo fue cerrado y la matrícula fue debidamente cancelada ante la Cámara de Comercio
- f) Es cierto
- g) Tal como está redactado no es un hecho. Simplemente es el monto de la pretensión solicitada

# ASESORIAS ACOSTA PABON

---

## EN CUANTO AL ACAPITE DENOMINADO “ PRUBAS”

El término PRUBAS, no existe en el diccionario de la lengua española. De otra parte, en el entendido de que se trate de un lapsus calami, por error de escrito, debo manifestar que se estarían enunciando unas pruebas, pero no se está solicitando al Señor Juez que decrete como pruebas para ser tenidas en cuenta en desarrollo del proceso, vale decir para que tales documentos sean incorporados legalmente al proceso, y debemos recordar que no es permitido al Juzgador fallar extrapetita.

El poder no es una prueba, simplemente debe tenerse como anexo, pero desde ya manifiesto que el mismo, no reúne los requisitos legales.

## EN CUANTO A FUNDAMENTOS DE DERECHO

Debo manifestar que no se invoca ninguna norma sustantiva.

## PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER EN EL JUICIO

Sírvase Señor Juez, tener como prueba, las siguientes.

1. INTERROGATORIO DE PARTE el cual formularé de manera oral en la audiencia respectiva.

2. DOCUMENTALES

- a) Certificado de cancelación de la matrícula inmobiliaria expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.
- b) Contrato de Arriendo del inmueble, en donde reside la demandada.
- c) Interrogatorio de parte que oralmente formularé al demandante en la respectiva audiencia.
- d) Certificación de la Universidad en donde consta que la demandada se encuentra adelantando estudios Este documento oportunamente lo aportaré, por cuanto la expedición del mismo dura varios días en su trámite interno en la UNAD .

# ASESORIAS ACOSTA PABON

---

## EXCEPCIONES PERENTORIAS

### FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

El Artículo 422 del Código Civil, determina la manera y el monto con que los padres deben colaborar en la educación y crianza de los hijos, dependiendo de la capacidad económica tanto del alimentante como del alimentario. En principio conforme al Artículo 422 la obligación alimentaria de los hijos rige para toda la vida del alimentario siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a la misma, pero hay que tener en cuenta que el inciso segundo de este Artículo determina que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad

Esta condición fue ampliada por la Doctrina y La Jurisprudencia de tal forma que de manera pacífica se ha considerado que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no haya prueba que subsiste por sus propios medios. Es así como atendiendo otras normas se ha establecido que razonablemente se deben alimentos en estas circunstancias hasta los veinticinco años de edad.

La Jurisprudencia como la ley han determinado que el padre tiene obligación alimentaria para con sus hijos dentro de los siguientes casos: Por regla general hasta la mayoría de edad es decir hasta los 18 años, excepto cuando exista un impedimento físico o mental que genere incapacidad para trabajar. Que la obligación se extiende hasta los 25 años cuando el hijo esté adelantando estudios universitarios, siempre que no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta

Por último, aún después de los 25 años cuando están estudiando hasta que terminen su preparación dependiendo de la especificidad del caso.

En el caso que nos ocupa, no existe la menor prueba que demuestre que la demandada, tiene medios para subsistir con sus propios recursos en tanto que el actor, es más que sobrado en recursos económicos. Por último debo decir que en la demanda no se está invocando una causa específica, y de lo previsto en el Artículo 422 del Código Civil, no está contemplado el matrimonio del alimentario como causa para perder sus alimentos,

# ASESORIAS ACOSTA PABON

---

## NOTIFICACIONES

Las partes en las indicadas en la demanda.

El suscrito en la finca el prado vereda Caño Leche municipio El Dorado Meta. correo [hernandoacostapabon@gmail.com](mailto:hernandoacostapabon@gmail.com) tel. 3204999095.

## ANEXOS

1. Poder con pantallazo.
2. Documentos probatorios
3. Pantallazo de envío esta contestación al Doctor Luis Alfredo Cardozo.

**Atentamente,**



**HERNANDO ACOSTA PABON**

**C.C.19.083.239 de Bogotá**

**T.P. 20.466 del C. S de la J.**

# ASESORIAS ACOSTA PABON

---

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE SOCACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA:EXHONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JOSE EGIDIO PINZONHERNANDO ACOSTA PABON

DEMANDADALIZETH TATIANA PINZON ORTEGA

RADICADO2022-1407-00

LIZETH TATIANA PINZON ORTEGA, mayor de edad, domiciliada en Acacias Meta, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor HERNANDO ACOSTA PABON, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 19.083.239 de Bogotá, portador de la T.P. 20.466 del C. S de la J, con correo electrónico [hernandoacostapabon@gmail.com](mailto:hernandoacostapabon@gmail.com) , para que me represente dentro de ese juicio, quedando ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer toda clase de excepciones, cobrar, recibir, transar, sustituir, reasumir y en general para desarrollar todas las actividades conducentes a mi defensa.

Atentamente,



LIZETH TATIANA PINZON ORTEGA

Acepto,

C.C 1000161512

HERNANDO ACOSTA PABON

C.C.19.083.239 de Bogotá

T.P. 20.466 del C. S de la J.



HERNANDO ACOSTA PABON <hernandoacostapabon@gmail.com>

---

## Poder

1 mensaje

---

**Lizeth Pinzon** <tatiana021118@gmail.com>  
Para: hernandoacostapabon@gmail.com

27 de febrero de 2023, 10:17

Buenos días don Hernando adjunto el poder.

---

 **juzgado familia sochapoder..docx**  
39K



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/12/2022 - 09:37:39  
Recibo No. S001531645, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H6W91VrENJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 3106503949 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA 40 No 24 A - 71, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

\*\*\*\*\*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : LIZETH TATIANA PINZON ORTEGA  
Identificación : CC. - 1000161512  
Nit : 1000161512-0  
Domicilio: Acacias, Meta

MATRÍCULA

\*\*\* ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*

Matrícula No: 391686  
Fecha de matrícula: 06 de abril de 2021  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022  
Fecha de cancelación: 01 de diciembre de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

Por documento privado No. 1 del 01 de diciembre de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2022 con el No. 756760 del Libro XV, se informa: Cancelacion matricula mercantil.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 13 N 18-69 - Centro acacias meta  
Municipio : Acacias, Meta  
Correo electrónico : tatiana021118@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3145977047  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 13 N 18-69 - Centro acacias meta  
Municipio : Acacias, Meta  
Correo electrónico de notificación : tatiana021118@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3145977047  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4755





CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/12/2022 - 09:37:39  
Recibo No. S001531645, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H6W91VrENJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados muebles ropa para camas y relacionados.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$1.000.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$1.000.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$1.000.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$1.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$1.000.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,000,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4755.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/12/2022 - 09:37:39  
Recibo No. S001531645, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H6W91VrENJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Pedro Juli

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**

**JAIRO ANTONIO MAHECHA CALDERON** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **79.327.447** de **BOGOTA**, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra **LIZETH TATIANA PINZON ORTEGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.000.161.512** de **Acacias**, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: **UN APARTAMENTO**, ubicado en la **Calle 16 N° 34 -05 maz 18 segundo piso del Barrio el Bachue del Municipio de Acacias - Meta**, destinado para el uso de vivienda urbana del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble").

**Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000)** contados a partir del **5 de octubre de 2022** y un **Deposito de (\$150.000)** los cuales serán devueltos si entrega el bien inmueble en buen estado y al día los servicios públicos. que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, los primeros **CINCO (5)** días de cada mes vencido. El valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al SMLV, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

**Tercera – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de **SEIS MESES (6)** contados a partir del **05 de octubre de 2022 al 05 de abril de 2023**, No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. En caso de que alguna de las Partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

**Cuarta – Entrega:** El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado.

**Quinta - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

**Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.



HERNANDO ACOSTA PABON <hernandoacostapabon@gmail.com>

---

**Buenos días Doctor le adjunto contestacion demanda de Jose Egidio Pinzon contra lizeth Tatiana Pinzón Ortegaex**

1 mensaje

---

**HERNANDO ACOSTA PABON** <hernandoacostapabon@gmail.com>  
Para: cardozo36888@hotmail.com

28 de febrero de 2023, 10:26

---

 **juzgado familia soacha okey.pdf**  
4793K